

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes..... 2 pesetas.
 Tres meses..... 5'50
 Seis meses..... 10'50
 Un año..... 20'50
 Fuera de la Capital.....
 Un mes..... 2'50 pesetas.
 Tres meses..... 7
 Seis meses..... 12'50
 Un año..... 24

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios judiciales, obligados al pago de inserción, satisfarán 0'15 pesetas por línea, y los no judiciales 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

No se insertará ninguna clase de comunicaciones, ya sean oficiales ó particulares, que no vengan registradas por conducto de las Oficinas del Gobierno de provincia.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

FRANQUEO CONCERTADO

Se suscribe en la Secretaría de la Excma. Diputación y en la Imprenta provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

El pago de las suscripciones es adelantado, y los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código Civil.)

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 18 de Octubre.)

Gobierno Civil

CIRCULAR

2321

El Alcalde de Aldeanueva de Ebro, en comunicación fecha 17 de los corrientes, me dice lo siguiente:

«El vecino de esta villa Pablo Martínez Olloqui, se ha presentado en esta Alcaldía manifestándome que su hijo político Pascual Aguado Martínez se ha marchado de la casa paterna en el día de ayer, sin que hasta la fecha se haya podido averiguar su paradero. Dicho joven, de 22 años de edad, padece ataques de enajenación mental, y cuyas señas se expresan á continuación, habiendo sido declarado soldado en el reemplazo del corriente año por el cupo de este pueblo.

Señas del joven:

Estatura 1'616 metros, pelo negro, barba lampiña; viste pantalón azul, blusa negra, boina azul y alpargatas valencianas. No tiene señas particulares.»

En su virtud, ruego á la Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan á la busca y captura del citado mozo, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición del Alcalde de referencia.

Logroño, 19 Octubre de 1911.

El Gobernador,
José de Echanove

Junta Provincial

Protección á la Infancia

CIRCULAR

2326

Para dar cumplimiento á lo que disponen los artículos 32 al 34 del Reglamento de la ley de Protección á la Infancia de 24 de Enero de 1908, se hace preciso que los Sres. Alcaldes remitan á la brevedad posible á esta Junta, copia por duplicado del acta de constitución de la Municipal respectiva y relación de los actos realizados por la misma, con el fin de dar de ello cuenta al Consejo Superior como está ordenado.

Logroño, 19 Octubre de 1911.

El Gobernador Presidente,
José de Echanove

Sección judicial

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

2313

Don Isidoro Coloma y Quevedo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente y en virtud de providencia dictada con esta fecha en el sumario que me hallo instruyendo por robo de un maletín con efectos á D. Otto Zogbaun, viajante alemán, se cita y llama á tres viajeros, uno de ellos de unos cincuenta y tantos años de edad, que dijo ser natural de Menorca, comerciante de pieles, y los otros dos de unos treinta y tantos años de edad, los cuales en la madrugada del día ocho de los corrientes, subieron á un coche de primera en esta estación de Logroño, haciendo el trayecto en compañía de dicho perjudicado y con el que estuvieron conversando acerca de dicha sustracción hasta la estación de Miranda, haciéndole presente á aquel se enterase de lo que ocurría, que ya en la estación de Logroño habrían

notado la falta del maletín; para que dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en los periódicos oficiales, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración como testigos en el indicado sumario; previniéndoles que en otro caso les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Logroño, á catorce de Octubre de mil novecientos once.—Isidoro Coloma.—El Secretario, Zacarías Brezmes.

2310

Don Carlos Pérez Acebal, Juez de instrucción de la ciudad de Alfaro y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo al autor ó autores desconocidos de un robo de dinero, cometido en la tarde del día 5 de los corrientes, en la casa-habitación de Carmelo Martínez Vergara, en Rincón de Soto, consistente en quinientas veinte pesetas en billetes del Banco de España y monedas de plata, para que comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración; encargando por tanto á todas las Autoridades y Agentes de la policía, la busca y captura de dichos sujetos, y caso de ser habidos los pongan á mi disposición en la cárcel de este partido así como el dinero robado, caso de ser ocupado, lo presentarán ante este Juzgado.

Alfaro, 16 Octubre de 1911.—Carlos Pérez Acebal.—El Secretario, Pío Miguel.

2289

Don Luis Amado y R. de Villebardet, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto ruego y encargo á las Autoridades y funcionarios de la policía judicial, procedan á la busca y captura, detención y conducción á este Juzgado de Tomás Ramos Blanco y Luis de Gracia Expósito, uno de

ellos alto, rubio, como de veintiocho años, con bigote; viste americana de dril azul, pantalón de pana de color tierra, boina y alpargatas blancas, y el otro de estatura regular, color moreno, con bigote negro y lleva alpargatas blancas y boina; por haberse dictado auto de detención contra los mismos en el sumario que se instruye en este Juzgado sobre robo.

Dado en Miranda de Ebro, á doce de Octubre de mil novecientos once.—Luis Amado.—Por su mandado, Bonifacio Martínez.

2286

En virtud de providencia de esta fecha dictada en pieza de embargo procedente de causa seguida por robo contra Lázaro Salazar y Martínez, se sacan á la venta en pública y simultánea subasta que tendrá lugar en este Juzgado y en el de Haro el día veinte de Noviembre y hora de las doce, las fincas embargadas á dicho procesado que son las siguientes, sitas todas en jurisdicción del pueblo de Villalba:

Una casa, tercera parte, en la calle del Rollo; que linda Norte, camino; Sur; Cayetano García; Este, Bonifacia Urbina, y Oeste, Manuel Pérez.

Una heredad en el término de Rabè, de una fanega; linda Norte, Sur, Este y Oeste, monte.

Otra de una fanega, en el Richerillo; linda Norte, Este y Oeste, monte; Este, camino.

Una viña de un obrero, en Prado Chiquito; linda Norte, Conde de Cirat; Este, Narciso Briñas; Sur, camino; Oeste, heredad del mismo caudal.

Otra de un obrero, en dicho término; linda Norte, Conde de Cirat; Sur, camino y herederos de Juliana Salazar.

Otra de un obrero, en la Cuesta; linda Norte, Víctor Gómez; Sur, herederos de Juliana Salazar, y Este, ribazo.

Otra de un cuarto obrero, en

Miralobueno; que linda Norte, erío; los demás aires se ignoran. Otra de medio obrero, en la Cuesta; linda Norte, cava; Oeste, ribazo; Este, Víctor Gómez.

Otro huerto, en la Pauleja ó Esperamala; linda Norte, camino disfrutadero; Este, ribazo; Sur, un vecino de Anguciana, y Oeste, el río Esperamala.

Otra viña de obrero y medio, en la Conejera; linda Norte, herederos de D. Pío Medrano; Sur, Pedro Gómez; Oeste, ídem; Este, Felipe Fernández.

Otra de un obrero, en la Tejera; linda Norte, erío; Sur, Julián Landazuri; Este, Vicente Mariaca; Oeste, Guillermo Barahona; tasadas dichas fincas en cuatrocientas setenta y cuatro pesetas.

Por cuya suma se ponen en venta que tendrá lugar en los sitios, día y hora mencionados, bajo las condiciones siguientes:

1.^a Para tomar parte en la subasta deberá consignarse previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación.

2.^a No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la indicada tasación.

3.^a El comprador deberá consignar el precio de la subasta en el término de octavo día.

4.^a Se advierte que los licitadores deberán conformarse con los títulos de propiedad que obran en autos, sin que tengan derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Vitoria á once de Octubre de mil novecientos once.— Jorge A. Sánchez.—P. S. M., Ante mí, Deogracias Campo.

2284

Don Manuel Pérez Crespo, Juez de instrucción de esta ciudad de Haro y su partido.

Hago saber: Que el día tres de Noviembre próximo á las once de su mañana, tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, la venta en segunda y pública subasta de las fincas que á continuación se expresan, radicantes en la villa de Briones, para con su producto hacer pago de las costas causadas en causa criminal que se siguió sobre sustracción de haces de trigo, contra D. Victoriano Pérez y García, vecino de dicha villa de Briones.

Bienes objeto de la subasta y su tasación

1.^a Heredad en el término de la Solana, de cabida seis áreas veintinueve centiáreas; linda por Norte, herederos de Anselmo Ruiz; Sur, Manuel Orive; Este, camino, y Oeste, río; tasada en veinte pesetas.

2.^a Otra en el término de Masure, de cuarenta y una áreas noventa y seis centiáreas; que linda por Norte, río; Sur, camino; Este,

Juan Loza, y Oeste, Bernardino Suso; tasada en ciento cincuenta pesetas.

3.^a Otra en el término del Monte, de cabida cincuenta y cuatro áreas y veintinueve centiáreas; lindante por Norte, Jacinto Ruesgas; Sur, Juan Pérez Aguiriano; Este y Oeste, Fausto Ruesgas; tasada en ciento cincuenta pesetas.

4.^a Una pieza pan llevar en el término de Valde-Rodezno, de cabida cuarenta y una áreas setenta y dos centiáreas; linda Norte, camino; Sur, terreno inculto; Este, herederos de Cesáreo Villate, y Oeste, Marcos Etcheverría; tasada en doscientas pesetas.

Condiciones para la subasta:

1.^a Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

2.^a No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, con la rebaja del veinticinco por ciento, por tratarse de segunda subasta.

3.^a Las fincas de que se trata carecen de títulos de propiedad, y á los compradores se les facilitará por el Secretario un testimonio suficientemente expresivo para que puedan hacer valer sus derechos.

Dado en Haro, á catorce de Octubre de mil novecientos once.—Manuel Pérez Crespo.—El Secretario, Isidoro Lazcano.

Banco de España

SUCURSAL DE LOGROÑO

2325

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible número 12 339, de doce mil quinientas pesetas nominales de la Deuda perpetua al 4 por 100 anterior, expedido por esta Sucursal en 29 de Abril de 1909, á favor de D. Leonardo López Villar, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, según determina el artículo 6.^o del Reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Logroño, 19 de Octubre de 1911. El Secretario, B. Navas.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NAJERA

DEPOSITARÍA DE FONDOS MUNICIPALES

AÑO DE 1911

3.^{er} TRIMESTRE

CUENTA del tercer trimestre del ejercicio de 1911 que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

1.^a PARTE.—CUENTA DE CAJA

	PESETAS
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior..	4 19
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	13112 90
CARGO.	13117 09
Data por pagos verificados en igual trimestre.	13111 13
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	5 96

2.^a PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas	OPERACIONES realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Ingresos			
1. ^o Propios.	» »	» »	» »
2. ^o Montes.	» »	» »	» »
3. ^o Impuestos.	2344 75	1230 »	3574 75
4. ^o Beneficencia.	» »	» »	» »
5. ^o Instrucción pública.	» »	» »	» »
6. ^o Corrección pública.	» »	» »	» »
7. ^o Extraordinarios.	1000 90	3568 »	4568 90
8. ^o Ampliación.	» »	» »	» »
9. ^o Resultados.	1188 67	» »	1188 67
10. Recursos legales para cubrir el déficit.	15999 96	8314 90	24314 86
11. Reintegros.	» »	» »	» »
CARGO.	20534 28	13112 90	33647 18
Pagos			
1. ^o Gastos del Ayuntamiento.	2841 78	1867 50	4709 28
2. ^o Policía de seguridad.	1800 75	1020 »	2820 75
3. ^o Policía urbana y rural.	2099 62	1549 48	3649 10
4. ^o Instrucción pública.	330 »	150 »	480 »
5. ^o Beneficencia.	449 25	2476 93	2926 18
6. ^o Obras públicas.	229 75	27 »	256 75
7. ^o Corrección pública.	350 97	» »	350 97
8. ^o Montes.	» »	» »	» »
9. ^o Cargas.	12102 92	4969 77	17072 69
10. Obras de nueva construcción.	» »	665 75	665 75
11. Imprevistos.	325 05	384 70	709 75
12. Ampliación.	» »	» »	» »
13. Resultados.	» »	» »	» »
DATA.	20530 09	13111 13	33641 22

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

Nájera, á 30 de Septiembre de 1911.—El Depositario, Manuel Larena.

Contaduría de fondos municipales

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á mi cargo.

Nájera, á 30 de Septiembre de 1911.—El Secretario Contador, Cándido Lacalle.—V.^o B.^o: El Alcalde, Buenaventura Alonso.

Anuncios Oficiales

VALGAÑÓN

2291

Confeccionado el padrón de cédulas personales de este Municipio para el año de 1912, queda expuesto al público por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que pueda ser examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Valgañón, 13 de Octubre de 1911.—El Alcalde, Tiburcio Grijalba.

BEZARES

2290

Confeccionado por el Ayuntamiento y Junta de Asociados el reparto vecinal de consumos para el año de 1912, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que consideren justas.

Bezares, 14 de Octubre de 1911.—El Alcalde, Modesto Nájera.

TORMANTOS

2287

Confeccionadas las segundas listas cobratorias por los conceptos de rústica, pecuaria y urbana que han de servir de base para la bonificación de las contribuciones en el 4.º trimestre del ejercicio actual, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de cinco días, para que puedan ser examinadas por los contribuyentes interesados é interponer contra ellas las reclamaciones que crean oportunas.

Tormantos, 14 de Octubre de 1911.—El Alcalde, Bonifacio Manero.

NIEVA DE CAMEROS

2293

Confeccionados el padrón de cédulas personales y la matrícula industrial de este término municipal para el próximo año de 1912, quedan expuestos al público por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que puedan los contribuyentes examinar y presentar las reclamaciones que estimen oportu-

nas en dicho plazo, pues pasado el cual no serán admitidas.

Nieva de Cámeros, á 14 de Octubre de 1911.—El Alcalde, Benito Pérez.

ALFARO

2278

Terminado el padrón de carruajes de lujo de este término municipal para el próximo año de 1912, queda expuesto al público por término de ocho días, para que pueda ser examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que estimen oportunas en dicho plazo, pues pasado el cual no serán admitidas.

Alfaro, 13 de Octubre de 1911.—El Alcalde, Emilio Octavio de Toledo.

IGEA

2272

Terminado de nuevo el reparto de arbitrios extraordinarios para el corriente año, queda expuesto al público por término de ocho días, para que dentro de ellos reclamen los que se crean agraviados con la cuota que se les ha

impuesto; en la inteligencia de que al noveno día se reunirá el Ayuntamiento y Junta municipal en la Sala Consistorial á las ocho de la mañana para oír las reclamaciones.

Igea, 12 de Octubre de 1911.—El Alcalde, Leocadio Arnedo.

FUENMAYOR

2265

Don Abundio Sáenz de Cabezón y Navajas. Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: Que terminado el padrón de cédulas personales y la matrícula de Industrias y de Comercio para el próximo año de 1912, quedan expuestos al público ambos documentos por término de quince días, para que los contribuyentes comprendidos en aquellos, puedan examinarlos y producir por escrito las reclamaciones que crean pertinentes á su derecho.

Fuenmayor, 12 de Octubre de 1911.—A. S. de Cabezón.

CANILLAS

2268

Formados el reparto de consumos, padrón de cédulas personales y matrícula Industrial de

—6—

3.ª Suspender de empleo y sueldo á los empleados del Tribunal, proponer su cesación ó excedencia y acordarlas, según los casos, previo expediente en que hayan sido oídos los interesados;

4.ª Proponer la jubilación de los que se hallen imposibilitados para el servicio ó lo soliciten por la misma causa, y cuando lo considere conveniente, de los que excedan de sesenta y cinco años;

5.ª Informar al Gobierno sobre la concesión de licencias al Secretario general, Contadores y Auxiliares del Tribunal, y conceder las que con justa causa se soliciten por los aspirantes y dependientes;

6.ª Nombrar los aspirantes, previa la oposición de que trata el último párrafo del artículo 10 de la ley Orgánica;

7.ª Nombrar asimismo los dependientes del Tribunal cuyos sueldos sean menores de 1.500 pesetas y proponer al Gobierno el nombramiento de los de mayor sueldo;

8.ª Proponer al Gobierno la suspensión de empleo y sueldo de los cuentadantes directos y de los funcionarios, cualquiera que sea su categoría y fuero, si resultase motivo justificado en los asuntos de que conozca el Pleno;

9.ª Proponer al Gobierno la destitución de dichos funcionarios cuando proceda;

10. Acordar que se circulen á quien corresponda las disposiciones que se le comuniquen;

11. Formar los proyectos de presupuestos por los conceptos del personal y del material del Tribunal;

12. Determinar las cuentas y expedientes de reintegros y de cancelación de fianzas de que deban conocer cada una de las Salas del Tribunal;

13. Designar los Negociados que ha de haber para el mejor servicio del Tribunal en cada una de las tres Secciones de que se compone cada Sala, distribuyendo entre ellas y entre la Secretaría general y los Negociados de reintegro el personal de Contadores, Oficiales auxiliares y demás empleados y dependientes en la forma que juzgue más conveniente al servicio;

14. Señalar los plazos para el examen de las cuentas;

15. Designar la Sección ó Secciones que ha de tener á su cargo cada Ministro.

Art. 6.º Corresponde al Tribunal en pleno, constituido en Sala de justicia, conocer de los recursos de casación que

—7—

se interpongan contra las sentencias que dicten las Salas del Tribunal en los asuntos de su competencia y del recurso de súplica que se utilice en los expedientes de cancelación de fianzas.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos. Las providencias interlocutorias irán autorizadas con la firma del Presidente; los autos y las sentencias deberán ser firmadas por todos los Ministros que hayan tomado parte en su deliberación. Esto no obstante, el Ministro que hubiere disenido del voto de la mayoría, podrá reservarlo y escribirlo en un libro que al efecto se llevará y que custodiará el Presidente.

Art. 7.º El Tribunal se dividirá en dos Salas. Cada Sala estará constituida por tres Ministros y un Secretario y será presidida por el más antiguo de aquéllos, cuando no asistiera el Presidente del Tribunal, á quien en todo caso corresponde presidirla cuando concurra.

En los casos en que alguno de los Ministros no pudiera concurrir á su Sala respectiva, el Presidente del Tribunal designará para sustituirle un Ministro de la otra Sala ó un Ministro excedente.

En cada Sala habrá por lo menos un Ministro Letrado. Será Secretario de ella el Contador ó auxiliar que, á propuesta de la misma, elija el Tribunal entre los que tengan la cualidad de Letrados.

Art. 8.º Las Salas funcionan y ejercen la jurisdicción, en el grado que las corresponde, en los asuntos á que se refieren los párrafos 2.º, 3.º, 4.º, 5.º y 7.º del artículo 16 y sus concordantes de la ley Orgánica; entendiéndose que el párrafo 2.º se contrae al examen y fallo en única instancia de todas las cuentas de que corresponde conocer al Tribunal; que el 3.º se extiende á todos los expedientes por alcances, desfalcos ó malversaciones de fondos ó efectos ó faltas en los mismos, cualquiera que sea su naturaleza, origen ó denominación, tanto en el caso de que los alcances, desfalcos, malversaciones ó faltas se hayan descubierto fuera del examen de las cuentas, como en el de que se haya declarado la partida de alcance en el fallo de éstas, y que el 4.º hace relación, no sólo á las fianzas prestadas para el manejo de caudales, sino para el de efectos.

Todos los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos.

